



RESOLUCIÓN N° 1293-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 1288-2022/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO** del área de dominio público de **47 847, 23 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado al Sur de la ciudad de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° 04003815 del Registro de Predios de Tumbes e identificado con CUS n.° 49702; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "la Ley") y el Reglamento de la Ley n.° 29151² (en adelante "el Reglamento de la Ley");
2. Que, mediante la Ley n.° 26856, (en adelante "la Ley de playas"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 050-2006-EF (en adelante "el Reglamento de la Ley de Playas"), se declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen la Zona de Dominio Restringido – ZDR, comprendiendo esta última el límite posterior a la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea – LAM, proyectando desde dicho punto un trazo de 200 metros perpendicular a ese límite posterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;
3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 118.2 de "el Reglamento de la Ley", la determinación de la Zona de Dominio Restringido conforme a la normatividad de la materia es efectuada por la SBN, de oficio, a partir de la determinación de la LAM y de la franja ribereña paralela no menor de cincuenta (50) metros de ancho, efectuada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI;
4. Que, en virtud a la Resolución n.° 0059-2021/SBN de fecha 23 de julio de 2021, se aprobó el Lineamiento n.° LIN-001-2021/SBN, denominado "Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido" (en adelante "El Lineamiento"), el cual contempla como objetivo establecer los lineamientos técnicos y legales que permitirán determinar las dimensiones y límites de la ZDR en el litoral del país;
5. Que, de acuerdo con el numeral 5.3.5 de "el Lineamiento", la aprobación y determinación de la ZDR se efectuará a través de una resolución emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE;
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales u) y v) del Art. 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones³ de la SBN (en adelante "TIROF"), la SDAPE, es el órgano encargado para emitir las resoluciones en el marco de sus competencias, así como las demás que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por autoridad superior;

Respecto al procedimiento de Determinación de la Zona de Dominio Restringido (ZDR)

7. Que, son requisitos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido de conformidad al subnumeral 4.2. de "El Lineamiento", los siguientes: a) *En la zona donde se pretende determinar la ZDR debe existir una LAM debidamente aprobada por la DICAPI y b) Información gráfica digital de la LAM y la línea paralela de 50 m;*

8. Que, mediante Resolución Directoral n.º 256-2020MGP/DGCG del 24 de agosto de 2020, la DICAPI resolvió aprobar el Estudio de Determinación de la línea de más Alta Marea (LAM) y límite de la franja ribereña hasta los 50 metros de ancho paralela a la LAM ubicado en los distritos de Canoas de Punta Sal, Zorritos, La Cruz, Corrales, Tumbes y Zarumilla, provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, departamento de Tumbes, información remitida a esta Superintendencia en su oportunidad; por lo que, se cumplen con los requisitos citados;

9. Que, de conformidad al subnumeral 5.1.2. del numeral 5.1 de "El Lineamiento", la ejecución del presente procedimiento comprende cuatro (04) fases: **i) Fase de Gabinete**, a cargo de la SDAPE, **ii) Fase de Campo**, dividida en las actividades de a) *levantamiento topográfico por método indirecto, a cargo de la SDRC, b) sensibilización de las zonas a intervenir, a cargo de la SDAPE y c) Identificación de ocupantes, a cargo de la SDAPE, iii) Fase de Elaboración de Documentos técnicos y legales*, a cargo de la SDAPE; y, **iv) Fase de Aprobación, determinación e inscripción de la ZDR.**;

10. Que, como parte de la ejecución de las fases indicadas en el considerando que antecede, los profesionales a cargo del presente procedimiento elaboraron el Informe de Brigada n.º 01330-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de diciembre de 2022, el cual sustenta la viabilidad de la determinación de la ZDR, bajo los alcances siguientes:

Respecto a la evaluación técnico legal del área de estudio

a) Como parte del inicio del diagnóstico técnico legal, se identificó un área de estudio de **692 135,02 m²**, ubicado al Sur de la ciudad de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes. Luego de la evaluación respectiva, se procedió a determinar la ZDR del Subsector TU-51-B, que cuenta con una extensión territorial de **47 847, 23 m²** (área de intervención), la cual forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 04003815 del Registro de Predios de Tumbes. Cabe indicar que para la evaluación del área de estudio se tomó como base el Plano Diagnóstico n.º 1485-2021/SBN-DGPE-SDAPE, que forma parte del Informe Preliminar n.º 1880-2021/SBN-DGPE-SDAPE.

Respecto a las actividades de campo efectuadas sobre el área de intervención

b) Secuencialmente, se procedió con la inspección técnico legal del área de intervención a efectos de corroborar o descartar los elementos advertidos producto del diagnóstico técnico legal preliminar, la misma que se llevó a cabo el 03 de noviembre de 2022, conforme se detalla en la Ficha Técnica n.º 0312-2022/SBN-DGPE-SDAPE, advirtiendo la inexistencia tanto de ocupaciones de terceros, como de factores naturales y/o antrópicos que generen rompimiento de continuidad sobre el área propuesta para la determinación de la ZDR.

Respecto a la información obtenida de otras entidades

c) Mediante el Oficio n.º 1271-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de febrero de 2021, esta Superintendencia solicitó a la Autoridad Nacional del Agua que se informe si el área de estudio se encuentra superpuesta con alguna faja marginal, cauce o desembocaduras de los ríos al Océano Pacífico. Al respecto, mediante la Solicitud de Ingreso n.º 05944-2021 presentada el 10 de marzo de 2021, la entidad informó que el Sector TU-51 se encuentra superpuesto con delta de quebrada, en zona de playa, se debe tener en cuenta la línea de más alta marea más su área intangible.

d) Al respecto, se informa que, de la revisión del geovisor **OBSERVATORIO SNIRH**, se observa que el predio se encuentra sobre el ámbito de la Quebrada Carpitas, la cual cuenta con aprobación de delimitación de la faja marginal de la quebrada de Carpitas tramo sector playa "El Bravo" - margen derecha progresivas km. 0+675 al km. 1+1775, mediante la Resolución Directoral n.º 0046-2022-ANA-AAA-JZ de fecha 10 de enero de 2022. Sin embargo, dicha delimitación no se encuentra completa, es decir, el tramo delimitado con faja marginal de la Quebrada Carpitas no alcanza hasta el área de intervención de **47 847, 23 m² (Sub Sector TU-51-B)**.

e) Es conveniente mencionar que el sector TU-51 al ubicarse sobre una quebrada, el área de intervención de **47 847, 23 m² (Sub Sector TU-51-B)** recae en un terreno inundable. Asimismo, existen temporadas del año donde se forman bancos de arena, circunstancia que se asemeja a lo que usualmente sucede en la zona de playa. En ese sentido, existe continuidad geográfica en el área de intervención.

f) Por lo tanto, en atención a lo informado por el ANA y el visor de dicha entidad, al no haberse aprobado resolución debidamente emitida por la entidad, no puede considerarse como un factor que rompa continuidad en la determinación de la ZDR, conforme el literal d) del numeral 4.3.2. de “Los Lineamientos”.

g) Por otro lado, mediante el Oficio n.º 1126-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de febrero de 2021 dirigido a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, esta Superintendencia solicitó que se indique la existencia de (i) propiedad de terceros, (ii) áreas en propiedad, posesión o uso tradicional de Comunidades Campesinas o Nativas, (iii) áreas materia de saneamiento físico legal o (vi) áreas materia de formalización de la propiedad rural u otros procedimientos administrativos, sobre el Sector TU-51.

h) Por tal razón, mediante la Solicitud de Ingreso n.º 12116-2021 presentada el 14 de mayo de 2021, la entidad informó que el Sector TU-51 se encuentra superpuesto con títulos de predios rurales, expedientes y/o trámites administrativos solicitados, según el Sistema Catastral Rural - SICAR del MIDAGRI y la base gráfica de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural.

i) En razón de ello, se realizó la revisión del geovisor “Portal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI georural.midagri.gob.pe”, identificándose que sobre el área de intervención de **47 847, 23 m² (Sub Sector TU-51-B)** no recae ningún predio rural.

j) Asimismo, mediante el Oficio n.º 1166-2021-MTC/19.03 (S.I. 06066-2021) presentado con fecha 12 de marzo de 2021, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC informó que no se ha identificado ninguna infraestructura vial. Sin embargo, externamente transcurre parte de la trayectoria de la Ruta Nacional PE -1N; cuyo derecho de vía en ese sector es de 40m considerados 20m a cada lado del eje, conforme lo precisa la Resolución Suprema N° 35 del 8 de febrero de 1950, la cual se encuentra vigente (anteriormente la Carretera Panamericana Norte y Sur era denominado Carretera Roosevelt).

k) Por ello, se procedió a contrastar el área de intervención de **47 847, 23 m² (Sub Sector TU-51-B)** con la Información Espacial SINAC (D.S. n.º 011-2016-MTC) del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados Geo Perú, observándose que la red vial oficial más cercana es la red vial nacional (parte de la Ruta PE-1N) que se encuentra aproximadamente a unos 1,65 kilómetros de distancia del área de intervención.

Del análisis legal a la Resolución Ministerial n.º 0205-2016-MINAGRI y su implicancia con la partida n.º 04003815 - CUS n.º 49702

l) En la medida que el área de intervención forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 04003815 del Registro de Predios de Tumbes, se procedió a revisar la misma, observándose que consta inscrito un predio de 15, 760 hectáreas, producto de una independización de fecha 31 de octubre de 1996 en virtud a la Resolución Suprema n.º 147-75-AG de fecha 29 de abril de 1975, a favor de la Dirección Regional de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Al respecto, es necesario precisar que el predio ha sufrido múltiples independizaciones, no determinándose en la vía registral su área remanente.

m) Ahora bien, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (Hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) asumió la titularidad los bienes del Estado adjudicados a favor de la Dirección Regional de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural, conforme consta en el asiento C00002 de la partida n.º 04003815 del Registro de Predios de Tumbes.

n) Asimismo, de acuerdo al asiento C00003 de la citada partida, el actual titular registral es el Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, en virtud a la puesta a disposición efectuada por el MIDAGRI, mediante la Resolución Ministerial n.º 0205-2016-MINAGRI de fecha 16 de mayo de 2016, sobre diversos predios, entre los cuales, se encuentra el predio denominado "Quebrada Seca" inscrito en la partida n.º 04003815 del Registro de Predios de Tumbes ; precisándose que la administración de las áreas de la zona de dominio restringido, corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, conforme consta en el artículo 2º de dicha resolución.

o) Como puede observarse, a través de la Resolución Ministerial n.º 0205-2016-MINAGRI, el MIDAGRI reconoce la competencia que mantiene esta Superintendencia sobre las zonas de dominio restringido que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 04003815 del Registro de Predios de Tumbes.

p) Por lo tanto, esta Superintendencia es competente para evaluar el área de intervención de **47 847,23 m² (Sub Sector TU-51-B)** que se encuentra dentro del ámbito de la partida n.º 04003815 asignada con CUS 49702.

Respecto a las conclusiones arribadas sobre la viabilidad del procedimiento

q) Efectuadas las actividades tanto de campo como de gabinete, se advierte que el área de intervención abarca parcialmente el área de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida n.º 04003815 del Registro de Predios de Tumbes.

r) De igual forma se corroboró con la inspección técnica que no existen ocupaciones ni factores naturales y antrópicos que rompan la continuidad de la Zona de Dominio Restringido.

s) De las consultas efectuadas a otras entidades, así como de la revisión de geoportales de libre acceso, se advirtió que sobre el área de intervención no recaen áreas declaradas como Patrimonio Arqueológico o Cultural, Fajas Marginales o Cuencas Hidrográficas, derechos Acuícolas, Zonas de Área Natural Protegida, Predio Rural y Zona Urbana Catastrada.

t) Al no existir ruptura de continuidad geográfica de la Zona de Dominio Restringido sobre el área de **47 847,23 m²**, de conformidad a lo señalado en el numeral 5.3.5 de "el Lineamiento", corresponde emitir la resolución de determinación de la Zona de Dominio Restringido e independización de dicha área.

11. Que, conforme a lo expuesto en el considerando décimo de la presente resolución y en concordancia con el subnumeral 5.3.5.1 del numeral 5.3.5 de "el Lineamiento", la formalidad para la aprobación y determinación de la "ZDR" será a través de una resolución emitida por la SDAPE. En ese sentido, procede emitir la resolución respectiva declarando Zona de Dominio Restringido al área de **47 847,23 m²**. Asimismo, de conformidad al subnumeral 5.3.5.2 del citado lineamiento, para los efectos de la inscripción en el Registro de Predios, no pudiéndose determinar su área remanente, debido a la omisión de la misma producto de las múltiples independizaciones anteriormente realizadas, será suficiente la presentación de la resolución, memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación, de conformidad con lo previsto por el numeral 118.1 del artículo 118º de "el Reglamento de la Ley";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento de la Ley", "la Ley de playas", "el Reglamento de la Ley de Playas", "el Lineamiento", "TIROF de la SBN", la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1484-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **INDEPENDIZACIÓN** a favor del Estado del área de dominio público de **47 847,23 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado al Sur de la ciudad de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes , inscrito en la partida n.º 04003815 del Registro de Predios de Tumbes e identificado con CUS n.º 49702, de conformidad con la documentación técnica adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la **DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO** respecto del área de **47 847,23 m²**.

TERCERO: Remítase la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta a la Zona Registral n.º I Sede Piura - Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la independización del área señalada en el artículo primero e inscripción correspondiente.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y el Portal Institucional: www.sbn.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA.
[2] Aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.
[3] Aprobado por Resolución n.º 066-2022/SBN.